



VISTOS: los Memorandos N° 004155-2024-OGRH-SG/MC, N° 004332-2024-OGRH-SG/MC y N° 003848-2025-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando N° 001662-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001712-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000520-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose en el artículo 4, como una de sus áreas programáticas de acción sobre la cual el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, éstas son otorgadas por el Congreso de la República mediante la Resolución Legislativa, a propuesta del Poder Ejecutivo, a las personas que hayan realizado una labor de trascendencia nacional en beneficio del país, que no perciban una pensión o ingreso del Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27747, Ley que regula el otorgamiento de las Pensiones de Gracia, aprobado por Decreto Supremo N° 107-2002-PCM, señala que el mismo tiene como finalidad regular el procedimiento a seguir en la tramitación y calificación de las solicitudes de otorgamiento de Pensión de Gracia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27747. Precizando, en su artículo 6, que admitida a trámite la solicitud, el titular del sector anexará al mismo los informes Socio – Económico, Presupuestal y Legal, correspondientes; luego de lo cual, se remitirá el expediente a la Comisión Calificadora de Merecimientos de Pensiones de Gracia;

Que, mediante los Memorandos N° 004155-2024-OGRH-SG/MC, N° 004332-2024-OGRH-SG/MC y N° 003848-2025-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos solicita la creación del Grupo de Trabajo, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, con el objetivo de formular una propuesta de normativa que regule el trámite de solicitudes de pensiones de gracia en el Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que se puede encargar a los Grupos de Trabajo, las funciones que no correspondan a una comisión del Poder Ejecutivo, es decir, aquellas funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, de conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos,



tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 de los citados lineamientos refiere que los grupos de trabajo *“Pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende. Corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente. En el caso de los grupos de trabajo con una vigencia mayor a dos (2) años su creación requiere de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública (...)”*;

Que, mediante el Memorando N° 001662-2025-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000332-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, con el cual se considera viable la propuesta de creación del Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para la formulación de una propuesta de normativa que regule el trámite de solicitudes de pensiones de gracia en el Ministerio de Cultura”;

Que, a través del Informe N° 001712-2024-OGAJ-SG/MC y la Hoja de Elevación N° 000520-2025-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la propuesta de conformación del referido grupo de trabajo;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo

Crear el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado “Grupo de Trabajo para la formulación de una propuesta de normativa que regule el trámite de solicitudes de pensiones de gracia en el Ministerio de Cultura” (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto formular una propuesta normativa que regule el trámite de solicitudes de pensiones de gracia en el Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Conformación

3.1. El Grupo de Trabajo está conformado de la siguiente manera:

- a) Un/una representante del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, quien lo preside
- b) Un/una representante del Viceministerio de Interculturalidad.



- c) El/la Director/a General de la Oficina General de Recursos Humanos.
- d) El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- e) El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- f) El/la Director/a General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.
- g) Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos.

3.2. Cada miembro del Grupo de Trabajo cuenta con un/una representante alterno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

3.3. Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realiza una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.4. Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función *ad honorem*.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo:

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Formular una propuesta normativa que regule el trámite de solicitudes de pensiones de gracia en el Ministerio de Cultura.
- b) Emitir un informe a Despacho Ministerial que contenga los resultados de las acciones ejecutadas por el Grupo de Trabajo.
- c) Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento de las actividades encargadas al Grupo de Trabajo

Artículo 5.- Designación de representantes Alternos

Los/las miembros de los órganos y/o dependencias del Ministerio de Cultura que forman parte del Grupo de Trabajo, designan a sus representantes alternos, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaria Técnica, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del representante de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no exceda de cinco días (05) hábiles, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 8.- Colaboración de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura

El Grupo de Trabajo, previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otros órganos y dependencias del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias.

Artículo 9.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación, debiendo presentar al Despacho Ministerial el informe al que se refiere el literal b) del artículo 5 precedente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de concluida su vigencia.



Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Notificación

Notificar la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo, designados en el artículo 3 de la presente, para los fines pertinentes.

Artículo 12.- Publicación

La presente resolución es publicada en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura